



Radicado : 68-081-4003-002-2019-00194-00
Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, procedo señora juez, a realizar la liquidación de las costas.

LIQUIDACION DE COSTAS		
Concepto.	Cuad.	Valor
Agencias en Derecho	1	5.281.400,00
Correo	1	17.000,00
Registro de embargo	1	20.700,00
Certificado de tradición	1	16.800,00
Honorarios Secuestre	1	300.832,00
Total		5.636.732,00

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE COP. Ingresa al despacho de la señora juez, para efectos de aprobación o rechazo de la liquidación de las costas, sírvase proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por así permitirlo el artículo 366 numeral 1 del C.G.P. se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

Previo a pronunciarse el Juzgado respecto del avalúo comercial presentado en fecha 24 de marzo de 2021 por la parte actora, del cual se corrió traslado y, teniendo en cuenta que en correo de fecha 22 de junio del año que cursa la apoderada aporta el avalúo catastral del mismo inmueble se dispondrá lo dispuesto en la regla 2 del Art. 444 del C.G.P corriendo traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho no hará pronunciamiento frente al requerimiento del IGAC como quiera que la parte interesada ya aportó el certificado del avalúo catastral solicitado mediante correo de fecha 13 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja